

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 0790
(17 DE MARZO DE 2017)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CESIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM No. 20163300198072 de 22/09/2016, y 20163300198082 22/09/2016 los señores DIVIER ANDRES CALDON CUCHIMBA, identificado con la cedula N° 1.081.395.111 de La Plata, y FERNANDO GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.783.777 de Doncello – Caquetá, con residencia en la Vereda Alto Cauchal Del Municipio del Pital, en calidad de propietarios de los predios rurales denominados El Crucero y Quiciana, respectivamente; identificados con la matricula inmobiliaria N° 204 - 12022 y cedula catastral N° 415480000000000070064000000000 y matricula inmobiliaria N° 204 – 27207 y cedula catastral N° 415480000000000070027000000000; solicitan concesión de aguas del nacimiento el embudo para uso doméstico en sus predios, ubicados en la Vda. EL Cauchal del municipio del Pital.

Como soporte a la petición, el representante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición vigente
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Plano.

La fuente de abastecimiento es el Nacimiento El Embudo, para consumo doméstico. Continuando con el trámite de la concesión de aguas, día 10 de noviembre de 2016 se expiden Autos de Inicio de Trámite, Aviso, notificado el 07 de diciembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 12 de diciembre de 2016 con radicado CAM 20163300264502 del 12 de Diciembre del mismo año. Mediante Oficio radicado CAM 20163300191141 del 7 De Diciembre, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de El Pital. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía del Pital se publicó el Aviso con fecha de fijado de fijado de 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 2017330000522 de 03/01/2017.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de Diciembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor FERNANDO GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.783.777 de Doncello – Caquetá, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural “**QUICIANA**”, ubicado en la vereda EL Cauchal, jurisdicción del municipio de El Pital, predio ubicado en las coordenadas: X=801.204, Y=747.527 altura 1872 m.s.n.m, jurisdicción del municipio de El Pital.

Sistema de captación, usuarios de la fuente y Aforos de caudal: Derivación artesanal mediante captación de fondo ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X800188 y Y747518 a una altura de 1982 de un drenaje natural denominado Nacimiento el Embudo, a través de derivación y conducción del agua en manguera de 4” que se reduce a manguera de 1 pulgada, metros antes de llegar a una unión de reparto la cual conduce el agua para la vivienda de Divier Andrés Caldon y seguir su recorrido hasta llegar al predio del propietario el señor Fernando García, realizando un recorrido de 2 Kilómetros y 500 metros aproximadamente, el agua es almacenada en un tanque en plástico de una capacidad de 200 Lts donde se almacena y después se reparte hasta la vivienda ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X801.204 y Y474.527 a una altura de 1872 msnm.

Aguas arriba de la captación no se identificaron más usuarios, aguas abajo de la captación se identificaron varias mangueras al parecer ilegales de las cuales se desconocen los usuarios.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo volumétrico de la fuente aguas arriba del sitio de la captación, obteniendo un caudal de 11,7 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural “ QUICIANA ”	204 – 27207	4154800000000000070027000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere el agua para el consumo humano y uso doméstico de una vivienda, así:

Consumo doméstico: A partir de la dotación per cápita se tiene una dotación de:
 250 Lit/Hab-día para zona rural.
 $250 \text{ Lit/Hab-día} \times 10 \text{ hab/Vivienda} / 86400 \text{ seg/día} = 0,028 \text{ Lit/seg.}$

Restitución de sobrantes: El sistema conducción y distribución del agua corresponde a un sistema cerrado con flotadores y no se prevén sobrantes o descoles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor FERNANDO GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.783.777 de Doncello – Caquetá, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de El Pital con fecha de fijado del 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas superficiales del drenaje natural denominado Nacimiento el Embudo, a nombre del señor FERNANDO GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.783.777 de Doncello, para ser usados para consumo humano y uso doméstico de una vivienda del predio rural “QUICIANA”, ubicado en la vereda el Cauchal, jurisdicción del municipio de El Pital en una cantidad total de 0,028 Lit/seg para una población de 10 habitantes.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor FERNANDO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.783.777 expedida en Doncello- Caquetá; de un drenaje natural denominado NACIMIENTO EL EMBUDO, para consumo humano y uso doméstico de una vivienda del predio rural “QUICIANA”, ubicado en la vereda El Cauchal, jurisdicción del municipio de El Pital, en una cantidad total de **0,028 Lit/seg**, para una población de 10 habitantes.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será un drenaje natural denominado EL EMBUDO, nacimiento, ubicado en la vereda El Cauchal, municipio de Pital.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- El usuario debe proteger con los demás usuarios, la ronda protectora y los nacimientos de la fuente hídrica de la cual deriva el recurso hídrico, en cumplimiento del decreto 1449/77, sobre la protección y conservación de fuentes hídricas.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

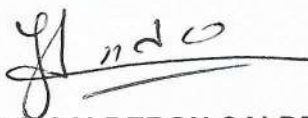
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pital y a la Secretaría General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3. 169-2016